



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VERA

Ctra. de Aguilas, 6
04620 - VERA - ALMERIA
Tlf: 950.10.99.56 /// 600.15.65.42 ///600.15.69.05. Fax: 950451894
Email: AIPublico.JMixto.3.Vera.jus
NIG: 0410042C20170001834
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 625/2017. Negociado: 2C
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. MAURO CAPPATI
Procurador/a Sr./a.: BARTOLOME VIDAL SANCHEZ-MARTINEZ
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: MERCANTIL SERMAVA S.L. y MANUEL ANTONIO VALERO SABIOTE
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ALEJANDRO YANGUAS MUÑOZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE VERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de CUEVAS DEL ALMANZORA. HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 625/2017 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de MAURO CAPPATI, con DNI, X00336307-R domiciliado en PE CORTIJO BLANCO Mojácar y representado por BARTOLOME VIDAL SANCHEZ-MARTINEZ frente a MERCANTIL SERMAVA S.L. y MANUEL ANTONIO VALERO SABIOTE con DNI, B04196549 y 75215287C domiciliado en PE PARAJE REOLLA O JOICA-EDIFICIO BLOQUE 4 A vivienda 35 Cuevas del Almanzora sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 60.000 euros de principal, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

-Finca registral, inscrita al libro 642, tomo 864, folio 88, inscripción 3ª = 43053

Dado en VERA, a veintitrés de julio de dos mil veinte

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CUEVAS DEL ALMANZORA

Entrada Nº: 2483 DE: 2.020
Fecha de Entrada: 16/10/2020 a las 09:58
Asiento Nº : 500 Diario: 78
Caducidad: 14/01/2021 Telf.: 677530479
Presentante: GUERRERO CANOVAS, IGNACIO
Presentado el día: 16/10/2020 a las 09:58

Devuelto el:

Código:	OSEQREQC45X6WCPQ73L77ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8



Código Seguro de verificación: LHGP2Tcyv8Wec11JxGdZg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO SANTISIMA TRINIDAD YANGUAS MUÑOZ 23/07/2020 12:30:06	FECHA	23/07/2020
ID. FIRMA	LHGP2Tcyv8Wec11JxGdZg==	PÁGINA	1/2





LHGP2Tcyv8Wec11JxGdZg==



Código:	OSEQREQC45X6WCPQ73L77ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8



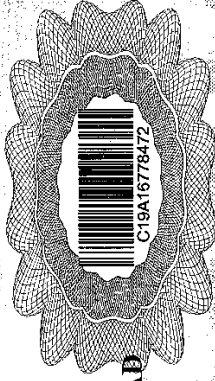
Código Seguro de verificación: t:5qrp2tcyv8wec1.1JxGJZg== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarFirmaV2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO SANTISIMA TRINIDAD YANGUAS MUNOZ	FECHA	23/07/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
			
I:HGp2TCyv8wec1.1JxGJZg==		I:HGp2TCyv8wec1.1JxGJZg==	



CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD

CUEVAS DEL ALMANZORA



Calle Sor Paz, 23, Local Bajo

04610 Cuevas del Almanzora - Almería

Tfno: 950 45 60 11

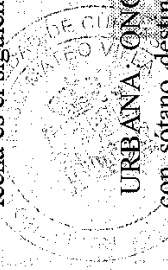
Fax: 950 45 83 95

CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS

INIGO MATEO VILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO HIPOTECARIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA ORIENTAL.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede expedido por DON ALEJANDRO YANGUAS MUÑOZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE VERA, ALMERÍA, el día 23 de Julio de 2.020, en los autos de Ejecución hipotecaria 625/2017, Negociado: 2C, a instancia de don MAURO CAPPATI, frente a SERMAVA SL Y DON MANUEL ANTONIO VALERO SABIOTE, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca FINCA DE CUEVAS DEL ALMANZORA Nº. 43053, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente :



URBANA ONCE FINCA NÚMERO TREINTA Y CINCO- VIVIENDA DUPLIX con sótano destinado a garaje, situada en el BLOQUE-4A situada en el PAGO DEL NATI, DE LA REJOLA O JOICA, y designada con el número en el número 35, sobre una parcela de noventa y dos metros, dieciocho decímetros cuadrados. La vivienda tiene una total superficie construida de ochenta y cinco metros, treinta decímetros cuadrados, y se encuentra distribuida en varias habitaciones, dependencias y servicios, con un patio descubierta a su espalda de veintiséis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados y un porche cubierto situado al frente de un metro cuadrado con setenta y ocho decímetros cuadrados. El garaje situado en la planta sótano tiene una superficie construida de cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados. Las tres plantas se comunican verticalmente por medio de escalera interior. La cubierta de esta vivienda está constituida por una terraza transitable destinada a solarium, a la cual se accede a través de escaleras de caracol. linderos: frente, ZONA COMÚN DESTINADA A CALLE, fondo, CAMINO DEL PORTILLO; derecha, ENTRANDO, VIVIENDA NUMERO 34; izquierda, VIVIENDA NUMERO 36. CUOTA.a.- Le corresponde una cuota de participación en el total valor del edificio en el que se ubica de BLOQUE-4A, así como en los elementos comunes y gastos de Comunidad del mismo, de DOCE ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO. b.- Y una cuota de participación en el conjunto de la parcela BLOQUE 1, BLOQUE 2, BLOQUE 3 y BLOQUE 4, de UN ENTERO CINCUENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Código:	OSEQEQC45X6WCPQ73L77ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro: El Registro correspondiente exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar el Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza de Organización de los Registros de la Propiedad: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

al folio 144, del Tomo 845, Libro 629 de Cuevas,

CODIGO IDUFIR: 04004000372835

TITULAR: SERMAVA SL, con C.I.F. número B04196549, con domicilio en Cuevas del Almanzora, Barriada de Palomares es titular del pleno dominio de la **totalidad** de esta finca, según la inscripción número UNO , de fecha 23 de Marzo de 2006, al folio OCHENTA Y OCHO , del Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Archivo, y en virtud de la escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo QUINIENTOS SETENTA Y TRES , el 10 de Marzo de 2006.

Que esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas : - HIPOTECA:

Según la Inscripción número TRES, de fecha 3 de Mayo de 2010, al folio OCHENTA Y NUEVE , del Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS , Tomo OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Mojácar (playa), ante Don DIEGO ORTEGA LEYVA, con número de protocolo QUINIENTOS TRES , el 7 de Abril de 2010, la totalidad de esta finca propiedad de Sermava SL, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de **Mauro Cappati**, por un importe de, sesenta mil euros del principal; con unos gastos de doce mil euros con un plazo de amortización de TRES meses con fecha de vencimiento del 7 de Julio de 2010; respondiendo la finca de un total de setenta y dos mil euros; con un valor de subasta de sesenta mil euros.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS, para el procedimiento de ejecución hipotecaria, nº 625/2017, Negociado 2C seguido ante el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Vera, en ejecución de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, según las reglas del art. 656.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y en virtud de mandamiento de fecha 23 de Julio de 2020, que ha sido presentado a las 09,58 horas del día 16 de Octubre de 2020, asiento 500 del diario 78, con fecha de hoy. Cuevas, 23 de Octubre de 2020.-

SEGUNDA: Que la hipoteca de la inscripción TERCERA, a que se refiere el apartado CARGAS de esta certificación se encuentra subsistente y sin cancelar, a favor de MAURO CAPPATI, con carácter privativo. Se acompaña en UNA hoja de papel común, por mí sellada con el de este Registro, dicha inscripción, donde constan las cláusulas con arreglo a las cuales se ha constituido la misma.

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

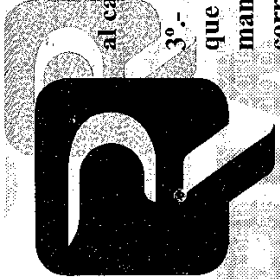
1º.- Que la finca figura inscrita a favor de SERMAVA SL, con C.I.F. número B04196549, contra el que se sigue dicho procedimiento.

2º.- El Registrador no practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

Código:	OSEQREQC45X6WCPQ73L77ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8



C.S.V. : 20400408F605B2F6



al carcer de ellos.

CERTIFICACIÓN

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que por fotocopia se acompaña, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.



CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

QUINTO: Con esta fecha se pone nota de expedición de esta certificación al margen de la HIPOTECA de la inscripción TERCERA de la FINCA DE CUEVAS DEL ALMANZORA N.º: 43053.

SEXTO: Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Cuevas Del Almanzora a 23 de Octubre de 2020 .

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registrar los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos

Código:	OSEQREQC45X6WCPQ73L7ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento de Acreditación del Registro correspondiente exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditación del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza de Registro de Bienes Inmuebles: Los derechos y garantías inscritas solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpime.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por INIGO MATEO Y VILLA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CUEVAS DE ALMANZORA a día veinticinco de Octubre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 20400408F605EFA6

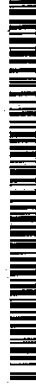
Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CUEVAS D 04004000372835

Pág: */[PIE_PAGINA]*



Código:	OSEQREQC45X6WCPQ73L7ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8



C.S.V.: 20400408F605EFA6

Código:	OSEQREQC45X6WCPQ73L77ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓNES	FINCA N.º 43.053
-------------------------	----------------------------------	-------------------------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NUEVAS DEL ANTIQUO VILLO

23 OCT 2020

El título que motiva la inscripción adjunta ha/sido despatchado sin acreditar la referenciencia registral, artículo 5º de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, lo que podrá ser sancionado con multa de 5.01 a 901,52 euros. Cuevas del Almanzora, 3 de Mayo de 2.010.-


Afecta esta finca durante 7 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón de ITP y AJD, y liberada por 720 euros. Cuevas del Almanzora, 3 de Mayo de 2.010.-

Y así, y así en. Y así en. Causa 7 u. 10. Y así en. Causa 7 u. 10.

Hipoteca.- 3ª

URBANA: Descrita en 1ª CARGAS: Gravada con las atenciones fiscales que expresa la inscripción 1ª y su nota marginal de ateción y con la hipoteca de la inscripción 2ª y sus notas marginales de ateción. **TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN LA CANTIDAD DE SESENTA MIL EUROS -60.000 €.** La entidad "SERVAMA, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española, domiciliada en Cuevas del Almanzora, Barriada de Palomares, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el notario de Húgeral-Overa, D. Nicolás José Gómez de Mercado García, el día tres de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al folio 108 del Tomo 156-A/L de Sociedades, hoja número 4.200-AL, inscripción 1ª, con CIF: B04196549, es dueña de esta finca, por título de División Horizontal, según la inscripción 1ª, y ahora dicha entidad, representada por Manuel Antonio Valero Sabio, mayor de edad, soltero, vecino de Vera, con domicilio en calle Alborada, 17, Puerto Rey, con DNI: 75.215.287-C, como Administrador Único, cuyo cargo y facultades resultan de escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, otorgada en Cuevas del Almanzora, ante el notario de Vera, D. Francisco Vidal Martín de Rosales, en sustitución por vacante en dicha notaría, el día veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 156, libro 0, folio 109, sección 8, hoja AL-4.200, inscripción 2ª, y especialmente facultado en virtud de certificación de Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, de fecha cinco de Abril de dos mil diez, expedida por el Administrador Único, que se incorpora a la escritura que causa este asiento, y que el notario

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	642	864

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 43.053	089
 <p>23 OCT. 2020</p>		<p> juzga suficiente CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, a favor de MAURO CAPPATI, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, vecino de Mojacar, con domicilio en Calle Cortijo Blanco, 21, Macenas, con tarjeta de residencia, número X0336307-R, válida hasta el día 27 de Junio de 2.010, en garantía de un préstamo que MANUEL ANTONIO VALERO SABIOTE ha solicitado de dicho señor, formalizándose la mencionada operación con sujeción a las siguientes: ESTIPULACIONES: PRIMERA.- PRÉSTAMO.- MAURO CAPPATI concede un préstamo por importe de SESENTA MIL EUROS -60.000 €- a MANUEL ANTONIO VALERO SABIOTE, comprometiéndose este último a reintegrar el capital prestado en los plazos, formas y condiciones que se establecen en el presente contrato, adicionándose en su caso a la cantidad obligada a devolver en concepto de capital, cualesquiera otras cantidades que se deban por intereses, gastos o por otros conceptos conforme a la escritura que causa este asiento. La cantidad de SESENTA MIL EUROS en concepto de préstamo ha sido entregada a MANUEL ANTONIO VALERO SABIOTE, con anterioridad a este acto en efectivo metálico y en moneda de curso legal, el día de hoy. Asimismo, la devolución de todas las cantidades debidas por MANUEL ANTONIO VALERO SABIOTE por razón del contrato de préstamo instrumentado en la presente escritura pública se garantizará mediante la constitución de hipoteca sobre esta finca. SEGUNDA.- INTERÉS.- Este préstamo no devengará interés alguno. TERCERA.- El préstamo se concierta por plazo de TRES MESES y será devuelto en una única cuota, el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. CUARTA.- Vencimiento anticipado.- El acreedor podrá dar por vencido el préstamo y reclamar anticipadamente el capital pendiente y los intereses devengados en los siguientes casos: 1. Falta de pago de intereses o de cuotas de amortización. QUINTA.- Hipoteca.- En garantía del capital prestado, y de DOCE MIL EUROS -12.000 € para costas y gastos, "SERVAMA, S.L." constituye hipoteca sobre esta finca. SEXTA.- Esta hipoteca podrá ejecutarse, a elección del acreedor, además de por los procedimientos ordinarios, por los dos siguientes: -El procedimiento de ejecución directa. -El extrajudicial, ante notario. A estos efectos: 1. Se fija como valor de la finca, para que sirva de tipo a la subasta, SESENTA MIL EUROS. 2. La parte prestataria señala como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada. 3. El actor podrá pedir que se le confiera la administración o la posesión interina de la finca, con la facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, para cubrir con ello los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija y después su propio crédito. 4. La parte prestataria nombra al acreedor mandatario para que la represente, en su caso, en la venta de la finca en procedimiento extrajudicial. <u>En su virtud inscribo a favor de MAURO CAPPATI, con carácter privativo, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos anteriormente expresados. Resulta de escritura otorgada en Mojacar, el día siete de Abril de dos mil diez, ante el Notario Don Diego Ortega Leyva, con el número 503 de protocolo, que ha sido presentada a las 16:00 horas del día 7 de Abril de 2.010, bajo el asiento 1796 del Libro 64. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Cuevas del Almanzora, tres de Mayo de dos mil diez.-</u></p>	

Código:	OSEQREQC45X6WCPQ73L77ZG7N247TT	Fecha	02/09/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8

